



21 JUL 2014

Resolución No. **4275**

"Por la cual se Decide el Proceso de Venta de Acciones NO Inscritas en Bolsa de Propiedad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF"

EL SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de sus facultades Legales y Estatutarias, y en especial por las conferidas en las Leyes 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, el artículo 62 de la ley 75 de 1968 y la Resolución N° 2690 de fecha 14 de Junio de 2012.

CONSIDERANDO,

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 establece: "De la delegación para contratar. Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes." (...).

Que el artículo 13 de la ley 80 de 1993, establece lo siguiente: "los contratos que celebren las entidades a que se refiere el Artículo 2º del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley".

Que el literal f) del artículo 62 de la ley 75 de 1968, establece que "El patrimonio del instituto será constituido por (...) f) Los bienes que reciba como heredero o legatario.

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante concepto No. 1827 de fecha 7 de junio de 2007, manifestó lo siguiente "(...) El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar no está sujeto a las exigencias sustantivas y procedimentales previstas en la ley 226 de 1995 en aquellos eventos en que deba proceder a la enajenación obligatoria de su participación en el capital social de empresas, cuando dicha participación ha tenido como antecedente la adjudicación de acciones, cuotas o partes de interés en los procesos de sucesión seguidos a instancias del denunciante de una vocación hereditaria conforme al trámite previsto en el Decreto 2388 de 1979 y en el Decreto 3421 de 1986 (...). La viabilidad jurídica de enajenación de los bienes así adquiridos por el Instituto, para lo cual se atribuye a la Junta Directiva del mismo, la competencia para decidir cuándo debe proceder a su enajenación, de manera que la atribución conferida al organismo estatal para llevar a cabo la venta se enmarca dentro de un contexto imperativo de negociación que no es posible desconocer, en el que el ámbito de la decisión se circunscribe al tema de la oportunidad temporal, y en consecuencia puede afirmarse que la enajenación no se caracteriza por ser voluntaria sino obligatoria (...). El ICBF tiene la obligación legal de enajenar la participación en el capital social de una empresa, en razón de una evidente discordancia que se presenta entre las funciones del Instituto y el objeto de las personas jurídicas en las que se adquiere dicha participación. (...) El procedimiento de enajenación estará sometido tanto a la ley civil y comercial que regula las personas jurídicas privadas y en especial la enajenación de las acciones, como a las reglas que en forma complementaria prevean los respectivos estatutos de la persona jurídica, lo cual viene a determinar en cada caso, la aplicación del derecho de preferencia a favor de los demás asociados y procedencia o no de la oferta pública. (...).

Que en virtud de lo anterior, la entidad adelantó invitación pública de venta, para seleccionar los posibles compradores de las acciones no inscritas en bolsa de propiedad del instituto Colombiano De Bienestar Familiar – ICBF.

Que los lotes accionarios y precios base de oferta definidos por la entidad en el proceso de venta fueron los siguientes:

LOTE ACCIONARIO POR EMISOR	Nº Acciones	PRECIO BASE POR ACCIÓN	PRECIO BASE DE OFERTA
1 Electricaribe S.A.	8,079,303	\$ 42.59	\$ 344,097,514.77
2 Casa de Mercado Pamplona S.A.	4,144	\$ 24,300.00	\$ 100,699,200.00
3 Cemex Colombia S.A.	10,728	\$ 8,341.15	\$ 89,483,857.20
4 Inversiones Nixa.	114	\$ 296,672.81	\$ 33,820,700.34
5 Maxus S.A.	114	\$ 63,758.04	\$ 7,268,416.56



[Handwritten signature]



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia de la Fuente de Lleras
Dirección de Contratación



4275

Resolución No.

“Por la cual se Decide el Proceso de Venta de Acciones NO Inscritas en Bolsa de Propiedad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF”

Que con el fin de dar publicidad al proceso de Venta de Acciones NO Inscritas en Bolsa de propiedad del ICBF, el día 26 de Junio de 2014, la entidad publicó el Reglamento de Venta y Aviso de Convocatoria en la Página web ICBF - www.icbf.gov.co, link: Normatividad/Contratacion/VentaAcciones, con el ánimo de que los interesados pudieran conocer la información del proceso de venta.

Que el plazo establecido por la Entidad para la presentación de ofertas fue el periodo comprendido entre el 26 de Junio hasta el 04 Julio de 2014, plazo mediante el cual se puso a disposición de los posibles oferentes una urna sellada ubicada en la Oficina de la Dirección de Contratación de la Sede Nacional del ICBF, con el fin de que los mismos depositaran sus ofertas.

Que de conformidad con el cronograma del proceso previsto en el reglamento de venta, el día 07 de Julio de 2014, a partir de las 3:01 p.m., se celebró audiencia de cierre en la Sala de Juntas de la Dirección de Contratación de la Sede Nacional del ICBF, en la avenida carrera 68 No. 64 C – 75, de la ciudad de Bogotá D.C., en donde se procedió a dar apertura de la urna, y se verificó la entrega de dos ofertas depositadas por los Señores **ANDRES SANTIAGO BAUTISTA CABANILLAS**, identificado con el número de C.C. 80.421.890 de Bogotá D.C. y **ROCIO ELENA SIERRA LOPEZ**, identificada con C.C. 42.882.188 de Envigado (Ant.), quienes ofertaron por el LOTE ACCIONARIO correspondiente a INVERSIONES NIXA, por un total 114 acciones y cuyas ofertas económicas ascendieron a SETENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 70.000.000.) y TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS UN PESOS (\$ 33.820.701) Respectivamente.

Que de conformidad con lo establecido en el reglamento de venta, se designó un comité evaluador que procedió a elaborar el correspondiente informe preliminar de verificación, el cual fue publicado el día 15 de Julio de 2014 en la Página web ICBF - www.icbf.gov.co, link: Normatividad/Contratacion/VentaAcciones, corriéndose traslado a los proponentes por el término de dos días hábiles siguientes, según lo establecido en el respectivo reglamento.

Que en el periodo de traslado del informe preliminar, no se recibieron observaciones, por lo que el día 18 de Julio de 2014, la entidad procedió a publicar el informe definitivo de verificación en la Página web ICBF - www.icbf.gov.co, link: Normatividad/Contratacion/VentaAcciones.

Que la evaluación realizada establece los siguientes resultados: “(...) se ha verificado que el oferente **ANDRES SANTIAGO BAUTISTA CABANILLAS**, quien presentó oferta para el lote accionario INVERSIONES NIXA, cumple con todos y cada uno de los requisitos exigidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Por lo anterior, se recomienda al ordenador del gasto adjudicar la venta del lote accionario correspondiente a INVERSIONES NIXA, el cual se compone de un número de 114 acciones, al señor **ANDRES SANTIAGO BAUTISTA CABANILLAS**, identificado con el número de C.C. 80.421.890 de Bogotá D.C., por valor de SETENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 70.000.000.), teniendo en cuenta que es quien presenta la oferta de mayor valor económico dentro de la invitación pública para la venta de las acciones no inscritas en bolsa de propiedad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, además, de cumplir con los requisitos establecidos en el reglamento de venta. Así mismo, teniendo en cuenta que no se presentaron ofertas para los lotes accionarios correspondientes a **ELECTRICARIBE S.A.**, **CASA DE MERCADO PAMPLONA S.A.**, **CEMEX COLOMBIA S.A.** Y **MAXUS S.A.**, se recomienda al ordenador del gasto declarar desierta la venta respecto a dichos lotes accionarios.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar la venta del lote accionario correspondiente a **INVERSIONES NIXA**, al señor **ANDRES SANTIAGO BAUTISTA CABANILLAS**, identificado con el número de C.C. 80.421.890 de Bogotá D.C., el cual se compone de un número de 114 acciones NO inscritas en bolsa, por valor de **SETENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 70.000.000.)**, teniendo en cuenta los argumentos expuestos en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar desierta la venta de los lotes accionarios correspondientes a **ELECTRICARIBE S.A.**, **CASA DE MERCADO PAMPLONA S.A.**, **CEMEX COLOMBIA S.A.** Y **MAXUS S.A.**, teniendo en cuenta que para ellos no se presentó ninguna oferta dentro del proceso de venta.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Resolución deberá notificarse a **ANDRES SANTIAGO BAUTISTA CABANILLAS**, identificado con el número de C.C. 80.421.890 de Bogotá D.C., en los términos del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- C.P.A.C.A. En caso de no ser posible la notificación personal, dese aplicación a lo previsto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- C.P.A.C.A. y demás normas concordantes. Una vez notificada la presente resolución, el adjudicatario dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles para consignar el valor de las



[Handwritten signature]



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia de la Fuente de Lleras
Dirección de Contratación



21 JUL 2014

Resolución No. 4275

"Por la cual se Decide el Proceso de Venta de Acciones NO Inscritas en Bolsa de Propiedad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF"

acciones mencionado en el artículo primero, en la cuenta de Ahorros número 03853253-7 Banco Davivienda a nombre del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra el mismo no procede recurso alguno salvo en lo relacionado con la declaratoria de desierta a que se refiere el artículo segundo de la presente resolución, contra la cual procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la ley 80 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Resolución deberá ser publicada en la página web de la entidad - www.icbf.gov.co, link: Normatividad/Contratacion/VentaAcciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

21 JUL 2014

RAMIRO JIMENEZ MONROY
Secretario General

Elaboró: German Giovanni Gongora G.
Revisó: Yesid Yovanni Ortiz Ramos
Aprobó: Martha Elena Jaiquel Suarez



Certificado
No. SC5830-1



Certificado
No. GP096-1

#

100